



Bogotá, 09/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500417471



20165500417471

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTES CARAVANA S.A.**

**EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26**

**MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16556** de **26/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16556 del 26 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. 860061766-4

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A., identificada con 860061766-4

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 347927 de fecha 10 de junio de 2014 impuesto al vehículo de placa TLO014, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTES CARAVANA S.A. identificada con NIT. 860061766-4, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 560 esto es, ***“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”***, según los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

***“Artículo 46.*** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

***(...) d)*** En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.

Decreto 173 de 2001, ***“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.”***

Decreto 1842 de 2007, ***“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 173 de 2001”***

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 560

***“Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”***

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004, "*Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.*"

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
347927	10 de junio de 2014	TLO014

Tiquete de Báscula No. "**3775542**"

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **347927** de fecha **10 de junio de 2014** y el tiquete de báscula "**3775542 de 10 de junio de 2014**" hacen parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.** identificada con NIT. **860061766-4**.

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **560** esto es, "*(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa **TLO014** presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **560** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con NIT. **860061766-4**, con domicilio en la ciudad de **MOSQUERA-CUNDINAMARCA**, en la **EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26**, teléfono **7447940**, correo electrónico **CONTADOR@TRANSPORTESCARAVANA.COM**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**Dada en Bogotá D.C., a los 16556 del 26 MAYO 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Documents\Apertura

**RESOLUCIÓN No. 16556 Del 26 MAYO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES CARAVANA S.A.**, identificada con **860061766-4**

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 347927

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				DÍA										HORAS																
20	14	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
05	10	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	01	02	03	04	05



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DONDE OCURRIÓ LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD  
Btg. Villavieja Km 22+400 Base de Coque

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

A. COA  
B. SERVICIO PARTICULAR  
C. PÚBLICO

## 6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 7. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VEHÍCULO
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 9079699072  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 31001-11252788-3  
EXPEDIDA: VENCE 04-07-16  
NOMBRES Y APELLIDOS: William Rodríguez Unzueta  
DIRECCIÓN: Antioquia #118-03 TELEFONO: 412 3835

## 9. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTES CARAVANA

## 10. AGENCIA DE TRANSITO

30004738090

## 11. TARJETA DE OPERACION

NU

## 12. NOMBRES DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Sr. Gerardo Fernando León  
PLACA No: 045436  
ENTIDAD: Seren Dawn

## 13. UBICACIÓN

PATOS	TALLE	PARQUEADERO
-------	-------	-------------

## 14. OBSERVACIONES

Tiene un sobrepeso de 3605 kg según tarjeta 0715512  
Sobrepeso, deteriorada, revolver por la gestión 947607 que  
dica por Caravan S.A. con 00061 364, cambio tarjeta

## 15. NOMBRE DE TODOS LOS PRESENCIALES PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Gerardo Unzueta de Puertos y Terrestres

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]  
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]  
FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]  
No. 39699072  
C.C. No.  
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

EL JO GRAVEDAD DE JURAMENTO



En aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 2600 de 2002 y el Decreto 2600 de 2002...

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. COOPERACIÓN. La prestación de los servicios de transporte terrestre automotor individual...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 420 No atender a la solicitud de transporte terrestre automotor individual...
421 No atender solicitudes de transporte terrestre automotor individual...
422 No atender las solicitudes de transporte terrestre automotor individual...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 426 No atender a la solicitud de transporte terrestre automotor individual...
427 No atender solicitudes de transporte terrestre automotor individual...
428 No atender las solicitudes de transporte terrestre automotor individual...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO DE PASAJEROS.

- 430 No atender a la solicitud de transporte terrestre automotor individual...
431 No atender solicitudes de transporte terrestre automotor individual...
432 No atender las solicitudes de transporte terrestre automotor individual...

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRERAS.

- 436 No atender a la solicitud de transporte terrestre automotor individual...
437 No atender solicitudes de transporte terrestre automotor individual...
438 No atender las solicitudes de transporte terrestre automotor individual...

- 439 No atender a la solicitud de transporte terrestre automotor individual...
440 No atender solicitudes de transporte terrestre automotor individual...
441 No atender las solicitudes de transporte terrestre automotor individual...

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON REGIMEN PROPIO O EMPRESAS PRIVADAS CON REGIMEN PROPIO LABORALES AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 442 No atender a la solicitud de transporte terrestre automotor individual...
443 No atender solicitudes de transporte terrestre automotor individual...
444 No atender las solicitudes de transporte terrestre automotor individual...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

SANCCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CIUDAD.

SANCCIONES A MIEMBROS DE LA FAMILIA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - COMERCIO INTERCOMUNAL MIXTO.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO DE PASAJEROS.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO DE PASAJEROS.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO DE PASAJEROS.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO DE PASAJEROS.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

SANCCIONES POR LAS OJAS PROHIBIDAS EN EL TRANSPORTE.

Barcode with text: No 2014-560-045163-2, Asunto IUT ORIGINAL No 24792 D, Fecha Radicado 11/07/2014 09:10, Destino SUP DELEGADA DE TRANITO Y TRÁ - Remedio (EMP) DEPARTAMENT, Calle 83 No 8A-15 Bogotá D.C. 3526700



Ministerio de Transportes, Oficina de Gestión - Odeogp

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

En la oportunidad de recibir en el momento de la recepción de los documentos...

# ESTACION DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ BOGOTÁ-VILLAVICENCIO (Copia)

Recibo Numero 3775542

Fecha y Hora de Entrada 10/06/2014 12:29:58

Empresa PUBLICO

Producto OTROS PRODUCTOS

Categoria 02

Ruta BOGOTÁ - VILLAVICENCIO

Placa TL0014

Peso Eje No 1	3910	Peso Autorizado:	6000
---------------	------	------------------	------

Peso Eje No 2 y 3	15120	Peso Autorizado:	11425
-------------------	-------	------------------	-------

Peso Eje está Sobre Cargado en	3695 Kg		
--------------------------------	---------	--	--

Peso Total	19030	Peso Autorizado:	17425
------------	-------	------------------	-------

El Vehículo Excede el Peso Autorizado que es de 17425 Kg en 1605 Kg

Comprobado: SI

Policial: SI

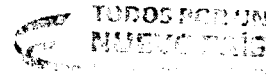
Distrito: H

Observaciones:





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro  
**20165500365931**

Bogotá, 26/05/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES CARAVANA S.A.**  
EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA 26  
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16556 de 26-05-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROL LEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES CARAVANA S.A.**  
**EL PORTAL CENTRO LOGISTICO Y EMPRESARIAL BODEGA**  
**26**  
**MOSQUERA - CUNDINAMARCA**

**472** Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111  
 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E  
 la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN586280140CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTES CARAVANA S.A.

Dirección: EL PORTAL CENTRO  
 LOGISTICO Y EMPRESARIAL  
 BODEGA 26

Ciudad:  
 MOSQUERA\_CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 10/06/2016 15:50:47

Me: Transmisor Lic de carga (443200) del 2017  
 Mx: TIC Res Mensajería Express (419567) del 09

<b>472</b>	<b>Motivos de Devolución</b>	Desconocido	No Existe Número
		Rechuzado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
<b>X</b>	No Rasite		
Fecha 1:	13 6 16	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del Distribuidor:		Nombre del Distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
	2 pso D. Cadm	FANNY MORTIZ CC. 39770959	

